

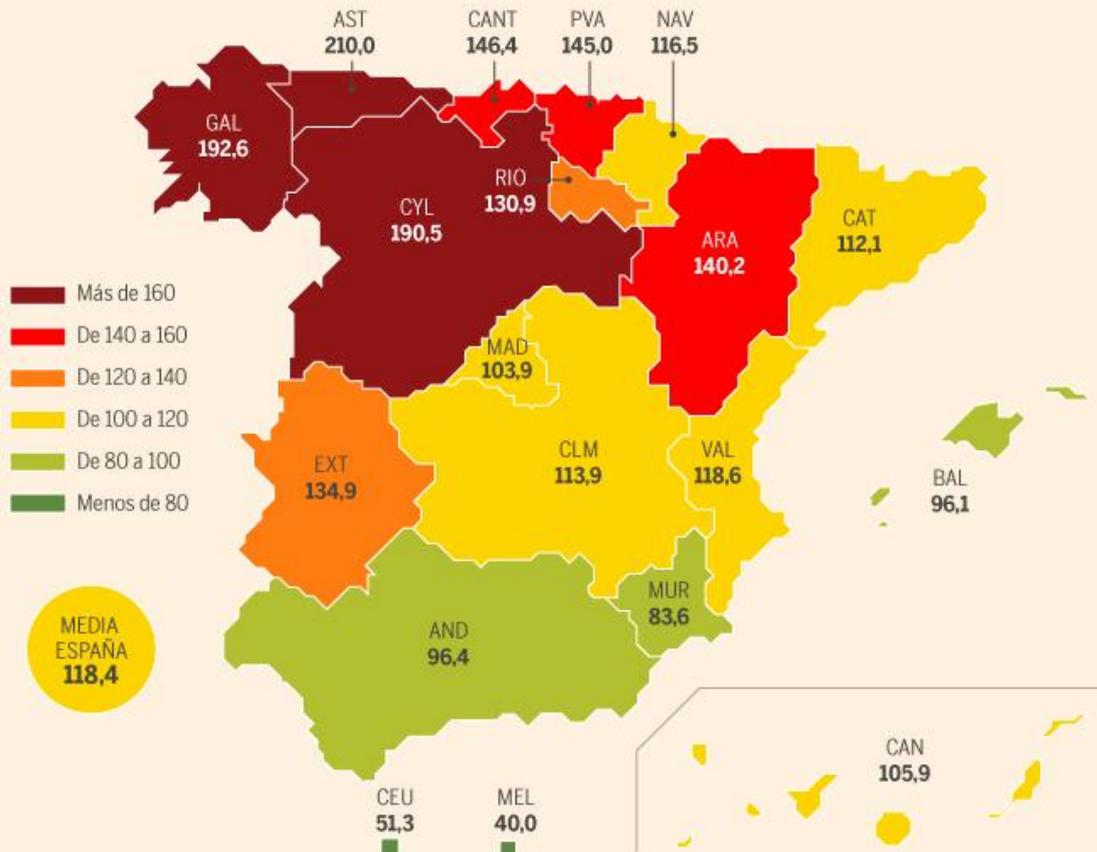
COOPERACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN EL ÁMBITO DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEPENDIENTES

Comparativa de precios públicos

Análisis comparado

EL MAPA DEL ENVEJECIMIENTO

Número de personas mayores de 64 años por cada 100 menores de 16 años.



EVOLUCIÓN



Fuente: INE | Fundación Adecco

Expansión

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	3
PRESENTACIÓN.....	4
OBJETIVOS	6
METODOLOGÍA	7
RESUMEN EJECUTIVO.....	8
1. ANÁLISIS DE PRECIOS	15
1.1 Precios públicos establecidos por la normativa	17
1.1.1 No obstante, al objeto de este trabajo el precio público sí es un indicador válido para analizar las disparidades territoriales detectadas, así como la falta de homogeneidad y transparencia, como se verá más adelante. Servicios para personas mayores 18	
1.1.2 Servicios para personas con discapacidad.....	23
1.2 Los precios reflejados en el Informe del IMSERSO: personas mayores.....	31
BIBLIOGRAFÍA.....	37
ANEXO I. NORMATIVA DE REFERENCIA.....	38
ÍNDICE DE TABLAS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

PRESENTACIÓN

Las sociedades europeas aspiran a tener **sistemas de bienestar** que garanticen unas **condiciones de vida digna a todas las personas**, una atención adecuada y los medios y apoyos necesarios para su desarrollo personal, integración y participación efectiva en la sociedad. Esta aspiración emana de los tratados y convenciones internacionales y, en nuestro país, se fundamenta en la propia Constitución Española y la legislación estatal y autonómica correspondiente.

Las personas mayores, las personas en situación de dependencia, así como otros grupos de población como las personas con discapacidad, requieren apoyos continuados, efectivos e intensos, que se han de concretar en una red de **servicios** basada en **derechos** y **sustentada** por las **administraciones públicas** de modo estable y continuado. El desarrollo de los servicios sociales en las últimas décadas, así como del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), han supuesto un paso importante en la realización de derechos para los ciudadanos.

En la provisión de estos servicios juegan un papel fundamental las administraciones públicas, las entidades privadas, no lucrativas y lucrativas, así como el apoyo de la red de solidaridad primaria. La buena combinación del conjunto de actores, que tienen a la vez responsabilidades compartidas y responsabilidades específicas, redundan en mejores servicios y en la mayor eficiencia del sistema.

Este estudio analiza de modo comparativo las fórmulas de **cooperación público privada** que se utilizan en el ámbito de los **servicios a las personas mayores y dependientes en España**, comparando los precios de referencia de cada comunidad autónoma. **Por primera vez, se presenta una base de datos comparada que recoge información exhaustiva de una normativa que es dispersa y no siempre fácil de explorar.** El uso de esta información puede servir para el desarrollo de análisis comparados, armonizar criterios, establecer sistemas de referencia sobre los que se haga un seguimiento, etc.

Del análisis comparado se deduce una gran **dispersión** y heterogeneidad **normativa** entre las **comunidades autónomas**, que no solamente no es congruente, sino que obedece a distintos criterios, a veces sin fundamento claro, especialmente en la regulación de los requisitos, dotaciones y medios necesarios en los centros y servicios. El resultado es un mayor coste y menor eficiencia en la prestación de estos servicios y en consecuencia peor atención a las necesidades de las personas.

Las causas de esa disparidad tienen que ver sin duda con múltiples factores entre los cuales destaca la diversidad de realidades territoriales y la falta de un sistema adecuado de Gobernanza. Pero esta falta de congruencia puede tener que ver también con un el proceso

de implantación de **un modelo que no está suficientemente asentado y que no ha adquirido aún una identidad propia**, en un contexto de cambios demográficos y sociales.

En un contexto de diversificación y en el que necesario repensar el propio modelo de financiación del sistema, es deseable que se camine hacia sistemas más flexibles y abiertos en los que primen las fórmulas adaptativas. **Uno de los riesgos actuales des sistema de dependencia, es que se aleje de la perspectiva de los servicios sociales y sea influenciado en su concepción y regulación por el modelo sanitario**, que está orientado al bienestar físico, a la norma, la regulación y al establecimiento de estándares genéricos.

El sistema de atención a la dependencia ha de seguir un **enfoque de trabajo centrado en la persona**, en el fomento de su calidad de vida, la dignidad, desarrollando actividades que dan sentido a la vida diaria y que promueven su autonomía. En línea con las nuevas demandas sociales, se requiere fomentar los vínculos emocionales, promover el control de la propia vida con apoyos, la capacidad de elección y perseguir, en definitiva, que las personas puedan seguir teniendo una existencia de acuerdo a sus preferencias, deseos y valores.

El estudio puede servir para tomar conciencia de esta situación, que aunque ahora demostrada con datos comparativos empíricos, era ya un secreto a voces para quienes operan en este campo. Pero, sobre todo, ha de servir para tomar un compromiso decidido, por parte de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas, que se fundamente en la colaboración, ponga como eje central de cualquier decisión el **mejor servicio a las personas** y se organice en base a principios de **eficiencia** en el servicio a los ciudadanos, **igualdad de oportunidades y buena gobernanza**.

OBJETIVOS

El presente estudio realiza **un análisis de la situación actual y las tendencias en la cooperación público privada en el ámbito de las personas mayores y dependientes. Se hace desde un enfoque territorial comparado.** Abordar este diagnóstico en profundidad y describir el panorama existente permite poner en evidencia la **diversidad de situaciones**, así como las **diferencias, debilidades y problemas propios de la configuración del sistema de atención.** En última instancia, el resultado de este ejercicio permite **identificar los ámbitos fundamentales de mejora** y aspira a convertirse en un instrumento útil de apoyo, tanto para las administraciones públicas con competencias en este campo, como para el conjunto de actores que intervienen en el sistema.

El objetivo de este estudio es realizar a través de las escasas fuentes de información disponibles, un análisis de las **diferencias territoriales en lo que se refiere a los precios que la administración pública establece para los servicios, así como el nivel de transparencia y coherencia en los criterios de fijación de precios.**

El estudio se complementa por otra parte con varias **bases de datos** que han sido construidas a partir de las fuentes secundarias disponibles, principalmente normativas, y que por primera vez reúnen información comparada actualizada sobre las distintas comunidades autónomas.

METODOLOGÍA

A fin de lograr el objetivo planteado por el estudio la metodología empleada se ha basado en el **análisis documental** a partir de **fuentes de información secundarias**.

Análisis de fuentes secundarias:

La documentación objeto de análisis se ha centrado en las **normativas** tanto generales como específicas de las 17 comunidades autónomas, así como de los Convenios de plazas concertadas (en el caso del País Vasco de las tres diputaciones forales) y de Ceuta y Melilla (en el anexo I, página 38 puede consultarse la normativa de referencia).

Además de las normativas, han sido objeto de investigación otros documentos existentes que han aportado información complementaria relacionada con los propósitos del presente documento. Tal es el caso de borradores de normativas, convocatorias, informes del IMSERSO, así como otros estudios de referencia, etc.

RESUMEN EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN

Este estudio realiza un análisis de la **cooperación público privada** en el ámbito de los servicios sociales destinados a las personas mayores y dependientes. Describe las **fórmulas** que utilizan las comunidades autónomas para la participación de las entidades privadas en la provisión de estos servicios que son de garantía pública; compara, partiendo de la normativa e informes oficiales, los **precios** que la administración pública establece para la provisión de estos servicios. Como resultado se identifican las **debilidades** y los **ámbitos de mejora**.

Para el desarrollo de esta investigación **se ha analizado toda la normativa de referencia disponible**, especialmente la de ámbito autonómico, tanto las leyes de servicios sociales, como los convenios de plazas concertadas así como otros informes disponibles para el estudio de precios.

La **atención a personas mayores y personas en situación de dependencia en España** ha sufrido una **evolución importante** en las dos últimas décadas, que ha venido determinada por los marcos normativos y por la progresiva implantación de los servicios sociales. Varias **leyes de servicios sociales de las comunidades autónomas** han establecido catálogos de prestaciones o servicios, buena parte de ellos garantizados como derechos subjetivos. Un paso clave ha sido la aprobación de la **Ley para la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia** que reconoce el derecho a una serie de servicios o prestaciones; su regulación y financiación corre a cargo de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas, y su planificación y gestión de las comunidades autónomas.

El Sistema de Dependencia, ha tenido un desarrollo progresivo en los últimos años, no exento de controversia. Durante los años más duros de la crisis económica, sufrió una ralentización en su proceso de desarrollo debido a los ajustes de los presupuestos públicos. Actualmente es **objeto de debate especialmente en lo que concierne a su orientación y modelo de atención** (más sanitaria o más centrada en modelos de atención a la persona) y en su financiación. Es evidente que la atención a la **dependencia debe de situarse en el ámbito de los servicios sociales y que el paradigma de trabajo con el que debe de actuar es el cuidado de la persona, pues las residencias no son establecimientos sanitarios**. No por ello hay que dejar de constatar que muchas de las personas que llegan a las residencias tienen necesidades de apoyos sanitarios y que en consecuencia en muchos casos será necesario contar en los centros con servicios sanitarios complementarios, por ejemplo mediante el **reconocimiento de determinadas autorizaciones de servicios sanitarios de los centros**, que será necesario ver cómo se financian. En ningún caso estos servicios complementarios no

pueden determinar la orientación de los centros y se ha de procurar siempre seguir respetando la posibilidad de elección.

Los cambios demográficos y sociales y las consecuencias que se derivan de los mismos, indican que **los servicios a las personas mayores y a las personas en situación de dependencia necesariamente tendrán que crecer en el futuro**. Pero además del crecimiento se camina hacia un proceso de diversificación de respuestas de adaptación de estas a las necesidades cambiantes, que requerirán fórmulas flexibles y funcionales, teniendo en cuenta siempre la proximidad territorial. En este contexto, **emergerán nuevos servicios y formas de atención y habrá más espacio para la cooperación público privada** que necesariamente ha de estar regulada para dar garantías, pero no sometida a la burocracia.

2. FORMAS DE COOPERACIÓN PÚBLICO PRIVADA

Todas las leyes de servicios sociales prevén para el desarrollo de los mismos, además de la gestión directa, distintas fórmulas de participación de la iniciativa privada a través de la **“gestión indirecta”**, entre las que destacan la **contratación pública, concierto social y convenios y acuerdos de colaboración**. En muchos casos la propia normativa otorga alguna preferencia a las entidades sin ánimo de lucro frente a las entidades con ánimo de lucro cuando existen análogas condiciones de eficacia, calidad y costes; sin embargo, esta posibilidad no se materializa adecuadamente y admite un sustancial recorrido.

Las fórmulas que se utilicen en la cooperación público privada en el ámbito de los servicios sociales deben respetar los principios de **transparencia** e **igualdad de oportunidades** establecidos en el Tratado de la Unión Europea y reunir condiciones de **seguridad jurídica, estabilidad** y **continuidad**, con el fin de garantizar la **eficiencia** y la **calidad** de los servicios. Además, han de estar siempre concebidas desde la perspectiva de la mejor respuesta a las necesidades de las personas, garantizando la **posibilidad de elección del usuario**.

A la luz de estos principios, determinadas **fórmulas**, como las **subvenciones y también los convenios**, que pueden ser usadas para el fomento de iniciativas específicas o servicios complementarios, **no son las adecuadas** para desarrollar prestaciones y servicios garantizados cuando estos tienen carácter de derecho subjetivo, son exigibles y su provisión es obligatoria por las administraciones públicas. Por tanto, sería conveniente que los servicios que aún se instrumentan a través de estas fórmulas pasaran a ser dispensados por otras más acordes con el derecho prestacional al que deben orientarse.

En consecuencia, las fórmulas **idóneas** con las que las administraciones cuentan para la provisión indirecta de los servicios a las personas mayores y en situación de dependencia son la **contratación**, el **concierto social** y los **presupuestos personales o prestaciones personales**; estas dos últimas, han de operar al margen de los regímenes de contratación de acuerdo a la Directiva Europea (2014). Cada una de estas fórmulas tiene sus ventajas e

inconvenientes y no son excluyentes, sino que, más bien al contrario, es de desear que sean **usadas de modo complementario**.

Teniendo en cuenta los pros y contras, consideramos que para muchos de los servicios dirigidos a personas mayores y/o en situación de dependencia, especialmente aquellos que han de desarrollarse en instituciones (residencias, centros día, etc.), el régimen de **concierto social es el más apropiado**. Esta fórmula puede ser complementada con otros servicios que se desarrollen por régimen de contratación o mediante presupuestos personales.

El marco normativo en materia de cooperación público privada está cambiando a partir de la Directiva Europea de Contratación Pública y la transposición al ordenamiento jurídico español con la Futura Ley de Contratos. La Directiva Europea permite que estos servicios se instrumenten al margen de la contratación y muchas comunidades autónomas están haciendo una opción preferente por la fórmula del concierto.

2.1. La contratación

La fórmula de la **contratación** garantiza los principios de transparencia y no discriminación, así como la competencia entre los distintos operadores; sin embargo, la manera en que se utiliza frecuentemente, tiene el riesgo de conducir a un **deterioro de la calidad** de los servicios, pues se **rige** preferentemente por **precio**. La nueva **Directiva Europea** de contratación pública establece que a la hora de elegir la oferta económicamente más ventajosa las administraciones se han de regir por el principio de la **“mejor relación calidad precio”**.

La Contratación frecuentemente resulta una fórmula excesivamente **rígida** pues se presta el servicio definido en el pliego, por lo que si la definición del mismo no es adecuada o se hace una interpretación excesivamente rígida, la adaptación a las necesidades de los usuarios es limitada. Por otra parte, los beneficiarios no participan en la definición de las características del servicio, ni tienen capacidad de elección. Si bien existe la posibilidad de introducción de **cláusulas sociales** que permiten lograr la consecución de objetivos de carácter social, medioambiental o laboral, se hace escaso uso de estas. De acuerdo a la experiencia de Lares, los Acuerdos Marco, que están previstos para racionalizar y hacer más eficiente el sistema de contratación, y que se supone que han de dar más garantías y estabilidad al proveedor del servicio, no siempre se usan convenientemente. De hecho, en muchas ocasiones se imponen requisitos y exigencias a quienes los tienen contraídos con la administración que resultan abusivas.

Es de desear por lo tanto, que cuando los servicios a las personas mayores y dependientes se canalicen por la vía de la contratación, este procedimiento se **mejore sustancialmente** teniendo en cuenta el nuevo marco normativo Europeo (Directiva de Contratación) y la

futura Ley de contratos. Aspectos como una correcta definición del pliego, un cálculo adecuado de precios y el uso adecuado del criterio “mejor relación calidad precio” a la hora de elegir la oferta económicamente más ventajosa, la introducción de cláusulas sociales que den preferencia a las entidades sin ánimo de lucro dado el objeto social de estos contratos, o el mejor uso del Acuerdo Marco, sin necesidad de hacer acuerdos basados o simplificando estos, son esenciales para mejorar los procedimientos de contratación.

2.2. El concierto social

Como ya hemos afirmado, el **concierto social**, se revela como la fórmula más idónea para la prestación de los servicios a personas mayores y/o en situación de dependencia, especialmente aquellos que se prestan en entornos residenciales. La fórmula del concierto, además de respetar los principios de transparencia e igualdad de oportunidades y fomentar la concurrencia, parte de una **colaboración estrecha** entre administración y proveedores (un Estado fuerte y una sociedad civil fuerte), fomenta la **competencia**, la **estabilidad** en el tiempo y la posibilidad de **elección por parte del usuario**; además permite **ajustar** de modo más adecuado los **precios** a los **costes** del servicio y la introducción de criterios que llevan a una **opción preferencial por las entidades del Tercer Sector**. Además en esta fórmula, el proveedor del servicio lo hace a título propio y tiene el margen de autonomía necesario para poder definir el modelo con el que quiere actuar, respetando siempre la normativa y los requisitos de acreditación. Todo ello favorece la competencia y la innovación.

Parece lógico por tanto que el sistema de Concierto, que cuenta con larga experiencia en Europa y en España en el ámbito educativo y sanitario, **sea la fórmula preferencia** de gestión indirecta de servicios por la que opten las administraciones en el campo de los mayores y la dependencia; es necesario tener en cuenta que en el nuevo marco legislativo desaparece la figura del contrato de gestión de servicio público, por lo que los servicios que se instrumentaban por esta fórmula podrían pasar a la de concierto. La propia Directiva Europea de contratación, prevé que estos Servicios Sociales de Interés General puedan desarrollarse al margen de la contratación pública y de hecho **diez comunidades autónomas** han previsto ya esta modalidad y otras está legislando en la misma dirección.

Sin embargo, es importante recordar que la bondad de las fórmulas depende en buena medida de la **manera en la que se aplican**. En este sentido, en el estudio se constata que el concierto social por el momento está en una fase muy incipiente de desarrollo, que las condiciones en las que se está poniendo en marcha en algunos sitios (duración, definición de los servicios, dotación económica) no son adecuadas y que, por lo tanto, se corre el **riesgo de devaluar este mecanismo**, lo cual puede conducir a la precarización de los servicios. En consecuencia, en los conciertos se ha de garantizar la **estabilidad** en el tiempo, el mantenimiento de las plazas, una adecuada **definición del servicio**, un **precio adecuado** y revisable, la posibilidad de **elección** del usuario, un uso efectivo de las **cláusulas sociales** y

medidas de preferencia por las entidades sin ánimo de lucro, tal y como prevén la mayoría de legislaciones autonómicas.

2.3. Los presupuestos personales

Los **presupuestos personales** están creciendo en el conjunto de Europa y se han desarrollado de modo generalizado en el marco de los movimientos de desinstitucionalización y en el entorno de crisis económica; en España, en el ámbito de la dependencia, se concretan en la **prestación vinculada**. Se trata de prestaciones económicas pensadas para atender a situaciones generadoras de derechos sociales. En esta fórmula la administración paga al beneficiario y es éste el que compra los servicios al proveedor; se garantiza la **libertad de elección** del usuario y se estimula la **competencia entre las entidades proveedoras**. Puede funcionar de modo idóneo si se usa para **complementar servicios** que no están incluidos en el concierto social.

El **riesgo** fundamental actual, es **utilizar** el mecanismo de los presupuestos personales para servicios que requieren una **atención permanente** de las personas en instituciones centros y residencias; dicho de otro modo, sustituir los conciertos por sistemas de presupuestos personales. Es bien conocido en los análisis de las políticas de bienestar, que una orientación a recursos económicos es **idónea** solo cuando es **complementaria con una buena red de servicios garantizada de modo permanente**. Por lo tanto, es fundamental garantizar que las **cuantías** de los presupuestos sean **suficientes** para responder a los derechos exigibles, que **no sean discontinuas**, que el beneficiario cuente con los apoyos adecuados a la elección y que esta financiación **no suponga agravio comparativo** con otras fórmulas más estables o **conduzca a hacer insostenibles servicios** que por sus características requieren una inversión y **sostenibilidad a largo plazo**.

3. REGULACIÓN DE LOS PRECIOS

3.1. Regulación del sistema de precios

El **sistema de precios** y los criterios de fijación de estos es uno de los aspectos en los que se ha encontrado menos información y **mayor falta de transparencia**. Para empezar, **no existe en todas las comunidades autónomas un marco normativo** que explicita los precios o costes que se abonan, tanto en el caso de centros para personas mayores como para personas con discapacidad y para centros residenciales y centros de día. En determinados casos, los precios se fijan en la resolución de los de concursos, lo que implica una mayor inseguridad jurídica y discrecionalidad. Esta situación es más frecuente en lo que se refiere a los precios de los centros de día, dado que más de la mitad de las comunidades autónomas carecen de regulación. Para abundar en esta falta de información, o irregularidad en la misma, hemos de poner de manifiesto que **no hay una coincidencia entre los precios fijados por normativa y los reportados por el IMSERSO en sus informes anuales**, lo cual indicaría

bien que las fuentes de información no son buenas, bien que no hay un ajuste entre precios establecidos en normativa y precios reales.

En este estudio se han analizado exclusivamente los precios de acuerdo a lo establecido por normativa y a los datos reportados por los informes oficiales y en consecuencia no se ha hecho un análisis de costes ni de criterios en el establecimiento de los precios. Todo indica que **no hay una coincidencia entre los precios que realmente se abonan y los que se establecen en las normativas o reportan en los informes**. Además de las fuentes de información analizadas se deduce que **no hay criterios claros en el establecimiento de precios**, especialmente en lo que concierne al sistema de atención a la dependencia y que **en la fijación de los mismos no siempre se hace un análisis de costes de los servicios**; se ha de tener en cuenta que los mismos servicios pueden tener distintos costes dependiendo de circunstancias como las áreas geográficas en las que se desarrollen.

En los casos en los que se dispone de información, las **diferencias de precios** entre las diversas comunidades autónomas, son **excesivas** y **no parecen obedecer a criterios de coste, ni a los requisitos exigidos en los servicios** o a otro criterio consistente. Así, en centros residenciales para personas mayores en situación de dependencia el coste diferencial por plaza/día entre la más baja (41,0€) y la más alta (68,8€) es de 27€ (el 63%). Otro ejemplo que muestra la falta de claridad en la estructura de precios, es el hecho de que algunas comunidades autónomas no hacen diferencias entre los precios para las personas dependientes y las no dependientes, mientras que en otras el precio de la plaza por persona en situación de dependencia es más del doble que la plaza de no dependiente; en alguna comunidad el precio para personas en situación de dependencia con discapacidad física es mucho más alto que el de personas en situación de dependencia con discapacidad intelectual y, en otros casos, viceversa.

Por último, y no por ello menos importante, si bien no es objeto de este estudio analizar los costes reales de los servicios, se ha de recordar que la opinión generalizada de las entidades de Lares es que los **precios actuales no resultan suficientes para cubrir el coste de los servicios**. En consecuencia, parece urgente proceder a una revisión de los precios, que pasa necesariamente por el establecimiento de criterios objetivos y transparentes de fijación de los mismos.

4. RECOMENDACIONES FINALES

A lo largo del estudio se realizan propuestas de mejora y recomendaciones específicas para el apartado analizado. Esas propuestas, se enmarcan en algunas recomendaciones de carácter general que detallamos a continuación:

1. Asegurar un **marco normativo estable en materia de precios** en todo el territorio, de forma que en todas las comunidades autónomas se cuente con una regulación de referencia. Para ello se propone:
 - a. Iniciar un proceso de trabajo que tenga por objeto llegar a un consenso en materia de **precios de referencia** y, especialmente, en los **criterios de fijación** de los mismos. En este sentido, se propone establecer un sistema de determinación basado en rangos de precios mínimos y máximos que confiera flexibilidad al sistema y, también, contemple las peculiaridades territoriales.
 - b. Definir una **clasificación de servicios de referencia** consensuada y detallada por grados de dependencia, que permita tener un sistema ordenado y comparable y que atienda al nivel de intensidad requerido en la atención, tanto en medios como en dedicación de recursos humanos.
 - c. Revisar los precios y establecer una **relación** directa, coherente y proporcional entre el **precio y el coste de los servicios** según el perfil de la persona usuaria y en función de la clasificación acordada en el punto anterior. Para ello sería recomendable abordar un estudio en profundidad de los costes desagregando los distintos ingredientes que los componen.
 - d. Introducir en el sistema de precios fórmulas de **indexación** que permitan una actualización de acuerdo a las condiciones de evolución del mercado, teniendo en cuenta que en este ámbito el IPC no refleja la evolución real de los costes.
 - e. Dotar a los servicios de **recursos económicos adecuados** para evitar el deterioro de los mismos. En el caso de los servicios gestionados por sistema de contratación pública, debería de primar el criterio de la “mejor relación calidad precio”, no siendo en ningún caso el criterio precio el elemento determinante en la adjudicación del servicio.
 - f. Buscar mecanismos y líneas de **financiación específicas** para la **modernización y adaptación de los equipamientos y las infraestructuras**, al objeto de que estas puedan adaptarse a la normativa y garanticen servicios de mayor calidad.

1. ANÁLISIS DE PRECIOS



Ideas fuerza



Constataciones

1. **No existe en todas las comunidades autónomas un marco normativo que explicita los precios públicos que se abonan**, tanto en el caso de centros para personas mayores como para personas con discapacidad y para centros residenciales y centros de día. En determinados casos, los precios se fijan en las convocatorias publicadas *ad hoc*, lo que implica una mayor inseguridad jurídica y discrecionalidad.

Esta situación es más frecuente en lo que se refiere a los precios de los centros de día, dado que más de la mitad de las comunidades autónomas y las dos ciudades autónomas carecen de regulación.

2. En los casos en los que se dispone de información, existen **diferencias de precios públicos entre las diversas comunidades autónomas**, que llegan a más del doble. Ej. en centros residenciales para personas mayores dependientes el diferencial entre la más baja que es Castilla y León (41,0€) y la más alta, esto es, La Rioja (68,8€) es de 27€- con lo que ello conlleva en términos de **distorsiones en la gestión de los servicios y la falta de homogeneidad**. Aquellas entidades que presten sus servicios en más de una comunidad autónoma habrán de hacerlo en función de diferentes sistemas tarifarios y precios.
3. **El sistema de precios públicos no es transparente y la categorización del tipo de servicios y el nivel de desagregación y concreción es muy distinta de unas comunidades autónomas a otras** y de unos servicios a otros, con lo que las comparaciones resultan complejas. Este aspecto es especialmente relevante en el caso de los servicios asociados a las personas con discapacidad donde Cataluña, por ejemplo, diferencia entre siete tipos de casos frente a la Comunidad Valenciana que únicamente se refiere a personas con discapacidad.
4. A ello hay que añadir la **falta de consistencia y de criterios claros y objetivos en la fijación de los precios**; así es de hacer notar que **no se detecta un patrón claro que relacione mayores desagregaciones en las clasificaciones**, en especial las referidas al grado de dependencia, con **mejoras en el ajuste de los precios**. Las diferencias de precios (más o menos elevados) tienen más que ver con la comunidad autónoma de que se trate que con el tipo de servicios y la intensidad de inversiones y dedicación de tiempo y recursos humanos que estos requieren.

Ni siquiera es posible identificar una estructura clara de precios al comparar entre situaciones tan diversas como personas mayores dependientes y no dependientes o personas con discapacidad física o intelectual; en algunas comunidades autónomas es más elevado el precio en un tipo de personas usuaria que otra y, en otras, ocurre lo contrario, lo cual no parece obedecer a criterios objetivos. En el caso de Murcia y la Comunidad Valenciana por ejemplo, no hay diferencias de precios entre atención a personas dependientes y no dependientes; en Asturias la diferencia es mínima. En Aragón el precio para dependientes con discapacidad física es mucho más alto que el de dependientes con discapacidad intelectual. En otros casos viceversa.

5. Si bien no es objeto de estudio, no existe claridad sobre el funcionamiento del copago y la manera en que este funciona, así como el reconocimiento de deuda como forma de copago, o la renta vitalicia
6. Todo ello hace **cuestionar el sistema de fijación de precios** que por otra parte, teniendo en cuenta los costes reales del servicio, resultan en opinión de las Federaciones de LARES a todas luces insuficientes.



Recomendaciones

1. **A**segurar un **marco normativo estable en materia de precios** en todo el territorio de forma que en todas las comunidades autónomas se cuente con una regulación de referencia no dependiente de las convocatorias de concursos. Para ello es necesario que se cumpla lo establecido por la Ley sobre el sistema de financiación del sistema, en cuanto a la contribución del Estado, de las Comunidades autónomas y del usuario.
2. **I**niciar un **proceso de trabajo** que tenga por objeto llegar a un **consenso en materia de precios de referencia** y especialmente en los **criterios de fijación** de los mismos. En este sentido, se propone establecer un sistema de determinación basado en unos rangos de precios mínimos y máximos que confiera flexibilidad al sistema y también contemple las peculiaridades territoriales.
3. **D**efinir una **clasificación de servicios de referencia consensuada** y detallada por grados de dependencia y/o tipo de discapacidad que permita tener un sistema ordenado y comparable y que atienda al nivel de intensidad requerido en la atención, tanto en medios como en dedicación de recursos humanos.
4. **R**evisar los precios y establecer una **relación directa, coherente y proporcional** entre el **precio** y el **coste** de los servicios según el perfil de la persona usuaria y en función de la clasificación acordada en el punto anterior. Para ello sería recomendable abordar un

estudio en profundidad de los costes.

5. Introducir en el sistema de precios fórmulas de **indexación** que permitan una actualización de acuerdo a las condiciones de evolución del mercado. Considerar, en este sentido, que el Índice de Precios al Consumo no es el mejor indicador para realizar la indexación.
6. **D**otar a los servicios de **recursos económicos adecuados** para evitar el deterioro de los servicios. En el caso de los servicios gestionados por sistema de contratación pública, debería de primar el criterio de la “mejor relación calidad precio”, no siendo en ningún caso el criterio precio el elemento determinante en la adjudicación del servicio.
7. Buscar mecanismos y **líneas de financiación específicas para la modernización y adaptación de los equipamientos y las infraestructuras**, al objeto de que estas puedan adaptarse a la normativa y garanticen servicios de mayor calidad.
8. En lo que concierne a las entidades sin ánimo de lucro conviene tener en cuenta, que **régimen de IVA** es el más interesante y beneficioso para cada entidad en función del número de plazas concertadas; si el 100% de las plazas están concertadas es más rentable para la entidad acogerse al régimen general.

1.1 Precios públicos establecidos por la normativa

En este capítulo se estudian los precios públicos teniendo en cuenta la normativa aplicable en aquellas comunidades autónomas en las que, se ha desarrollado tal marco legislativo. Es necesario puntualizar que por razones del alcance del propio estudio, se utiliza como indicador de referencia el precio público¹ y no el precio base de licitación² ni precios de adjudicación. En consecuencia este apartado es limitado en su análisis y en ningún caso se han de equiparar los precios públicos con los costes del servicio. De hecho, los precios públicos suelen ser inferiores a los costes de los servicios, por múltiples razones³:

- a) Resulta difícil justificar tantos precios como situaciones distintas. Hay que considerar que el coste del servicio es distinto según la titularidad del inmueble, del tipo de gestión y, dentro del mismo tipo, de los medios o requerimientos exigidos.

¹ El precio público es el precio que la Administración asigna a un servicio público al objeto de establecer la aportación del usuario y la cantidad máxima que, en su caso, el ciudadano tendrá que aportar para su mantenimiento.

² El precio base de licitación hace referencia a la cantidad máxima que, en realidad, la Administración está dispuesta a pagar. Este presupuesto tiene que recoger todos los costes que se le producen a la entidad con motivo de la ejecución del contrato, así como el beneficio industrial que corresponda. Es el precio que se considera necesario para que un posible adjudicatario se encuentre interesado en ofrecer el servicio.

³ Para elaborar estas conclusiones se ha considerado como fuente: García Ferrer, J.J. (2016). “La utilización del precio público de un servicio como precio base de licitación”, Wealth Secur.

Estudio de investigación comparado, por comunidad autónoma, de la colaboración público privada para la prestación de servicios socio sanitarios a personas mayores y personas en situación de dependencia. Parte II.

b) Determinados servicios en el ámbito de los social pueden llegar a ser muy caros, por tanto, insostenibles para una parte importante de la sociedad. Teniendo en cuenta que el precio público es la referencia para el copago, la Administración se ve abocada a establecer un precio simbólico en muchas ocasiones.

1.1.1 No obstante, al objeto de este trabajo el precio público sí es un indicador válido para analizar las disparidades territoriales detectadas, así como la falta de homogeneidad y transparencia, como se verá más adelante. Servicios para personas mayores

Por lo que respecta a los servicios de personas mayores cabe distinguir entre centros residenciales y centros de día.

Los centros residenciales para personas mayores

En lo que se refiere a los centros residenciales la observación principal es que no se detecta un patrón claro y criterios uniformes en la fijación de los precios en las diversas comunidades autónomas. Los resultados arrojan las siguientes conclusiones (Ver al respecto: Tabla 1, página 149 y Tabla 2 página 21):

1. Seis comunidades autónomas (Canarias, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Madrid, País Vasco) y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla **carecen de referencia normativa**. En el caso de Galicia y de las Diputaciones Forales se fijan precios para el copago.
2. Las **clasificaciones para fijar los precios son muy diversas**:
 - En los territorios donde hay **mayor nivel de desagregación**, se distingue entre **personas no dependientes y dependientes según el grado** (I, II y III), lo que permitiría, a priori, ajustar en mayor medida los precios a los costes reales: Asturias y Castilla y León. Sin embargo, no parece que haya, al menos en el caso de Asturias, un diferencial de precios considerable entre niveles (6€).
 - El menor nivel de desagregación se encuentra en aquellos territorios donde **no hay categorización alguna** (Murcia y Comunidad Valenciana). Los niveles medios de precios se sitúan algo por debajo de la media para personas mayores dependientes (53,1€) pero por encima en el caso de las no dependientes (36,0€).
3. Las **diferencias territoriales de precios son evidentes**. Para el caso de **personas mayores no dependientes la diferencia es más del doble** entre Aragón (26,1€) y Murcia (56,7€), lo que no parece responder a ninguna lógica clara. Lo mismo ocurre si se toma como referencia las **personas mayores dependientes**, si bien la dispersión **no es tan**

pronunciada, entre la comunidad autónoma cuyo precio es menor, Castilla y León (41,0€) y la que más, esto es, La Rioja (68,8€); un diferencial de 27€ (60%).

4. También hay que poner de manifiesto la **falta de consistencia en la fijación de precios**. Así, las **diferencias en cada comunidad autónoma respecto a los precios en las plazas de personas mayores dependientes y no dependientes son muy variables**. Si se atiende, por ejemplo, al caso de Aragón, la comparativa entre precios de dependientes (62,31) y los que no lo son (26,07), arroja un diferencial de 36,2€ más a favor de los primeros. Si este mismo ejercicio se realiza para Asturias, la brecha es tan solo de 2,4€. En los casos de Murcia y la Comunidad Valenciana, no hay diferencias entre precios para residencias de personas dependientes y no dependientes.

Esta **inconsistencia** también se **refleja al considerar los diferenciales de precios entre el mayor (grado III) y menor grado de dependencia (grado I)**: en Navarra la diferencia se cifra en 4,5€ mientras que en Aragón llega a 27€ por plaza y día.

5. La **información de precios facilitada por las entidades de Lares** (Andalucía, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana y Extremadura) a través de la encuesta, poner de relieve que **no hay desviaciones considerables en relación con la recogida por la normativa**. Además se aporta información respecto a Castilla-La Mancha y Extremadura y los precios reportados se sitúan en la media española.
6. Por lo que respecta a la **cobertura del coste** hay que poner de relieve que en función de la información recibida por parte de las entidades de Lares⁴ es **también dispar, si bien en ninguno de los dos casos se cubre el total** del coste. En Andalucía, la desviación media se cifra en el 17% mientras que en Extremadura es del 1% en todos los tipos de dependencia.

⁴ Se ha recibido información sobre costes por plaza de Andalucía y Extremadura

Estudio de investigación comparado, por comunidad autónoma, de la colaboración público privada para la prestación de servicios socio sanitarios a personas mayores y personas en situación de dependencia. Parte II.

Tabla 1. Precios por plaza y día en centros residenciales para personas mayores según la normativa por comunidades autónomas

Personas mayores. Centros residenciales						
Categorías					Personas mayores no dependientes	Personas mayores dependientes
Andalucía	Personas mayores válidas	Personas mayores en situación de dependencia		Personas mayores en situación de dependencia con trastornos graves y continuados de conducta		
	26,83 €	49,57 €		63,50 €	26,83 €	56,54 €
Aragón	Personas mayores válidas	Personas mayores en situación de dependencia		Personas mayores en situación de dependencia con trastornos graves y continuados de conducta		
	26,07 €	48,81 €		75,81 €	26,07 €	62,31 €
Asturias, Principado de	Personas mayores sin dependencia	Personas mayores en situación de dependencia grado I	Personas mayores en situación de dependencia grado II	Personas mayores en situación de dependencia grado III		
	40,80 €	40,80 €	42,74 €	46,03 €	40,80 €	43,19 €
Baleares, Illes		Personas mayores en situación de dependencia grado I	Personas mayores en situación de dependencia grado II	Personas mayores en situación de dependencia grado III	n.d.	62,24 €
		58,60 €	62,08 €	66,04 €		
Canarias	No se ha encontrado normativa de referencia					
Cantabria		Personas mayores en situación de dependencia grado I	Personas mayores en situación de dependencia grado II	Personas mayores en situación de dependencia grado III	n.d.	46,74 €
		40,64	46,74	52,83		
Castilla y León	Personas mayores válidas	Personas mayores en situación de no dependiente pero asistidas	Personas mayores en situación de dependencia grado II	Personas mayores en situación de dependencia grado III		
	30,72 €	30,72 €	43,00 €	49,15 €	30,72 €	40,96 €
Castilla - La Mancha	No se ha encontrado normativa de referencia					
Cataluña	Personas mayores en residencia		Personas mayores en residencia asistida situación de dependencia grado II	Personas mayores en residencia asistida situación de dependencia grado III		
	27,85 €		52,44 €	61,46 €	27,85 €	56,95 €
Comunitat Valenciana	Personas mayores				47,01 €	47,01 €
	47,01 €					
Extremadura	No se ha encontrado normativa de referencia					
Galicia	No se ha encontrado normativa de referencia, sólo se establecen precios para el copago					
Madrid, Comunidad de	No se ha encontrado normativa de referencia					
Murcia, Región de	Personas mayores					
	52,60 €				52,60 €	52,60 €
Navarra, Comunidad Foral de		Personas mayores en situación de dependencia grado I	Personas mayores en situación de dependencia grado II	Personas mayores en situación de dependencia grado III		
		45,73 €	48,00 €	50,27 €	n.d.	48,00 €
País Vasco	No se ha encontrado normativa de referencia, sólo se establecen precios para el copago					
Rioja, La			Personas mayores dependientes severos	Personas mayores grandes dependientes		
			60,14 €	77,36 €	n.d.	68,75 €
Ceuta	No se ha encontrado normativa de referencia					
Melilla	No se ha encontrado normativa de referencia					
ESPAÑA					35,98 €	53,21 €

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa

Tabla 2. Precios por plaza y día en centros residenciales para personas mayores según la información aportada por las entidades de Lares por comunidades autónomas

Personas mayores. Centros residenciales						
Categorías					Personas mayores no dependientes	Personas mayores dependientes
Castilla - La Mancha*	Personas mayores sin dependencia	Personas mayores en situación de dependencia grado I	Personas mayores en situación de dependencia grado II	Personas mayores en situación de dependencia grado III		
	33,31 €	42,40 €	50,49 €	50,49 €	33,31 €	47,79 €
Comunitat Valenciana	Personas mayores					
	53,50 €				53,50 €	53,50 €
Extremadura**	Centros residenciales para mayores no dependientes	Centros residenciales para mayores en situación de dependencia				
	39,00 €	42,00 €			39,00 €	42,00 €

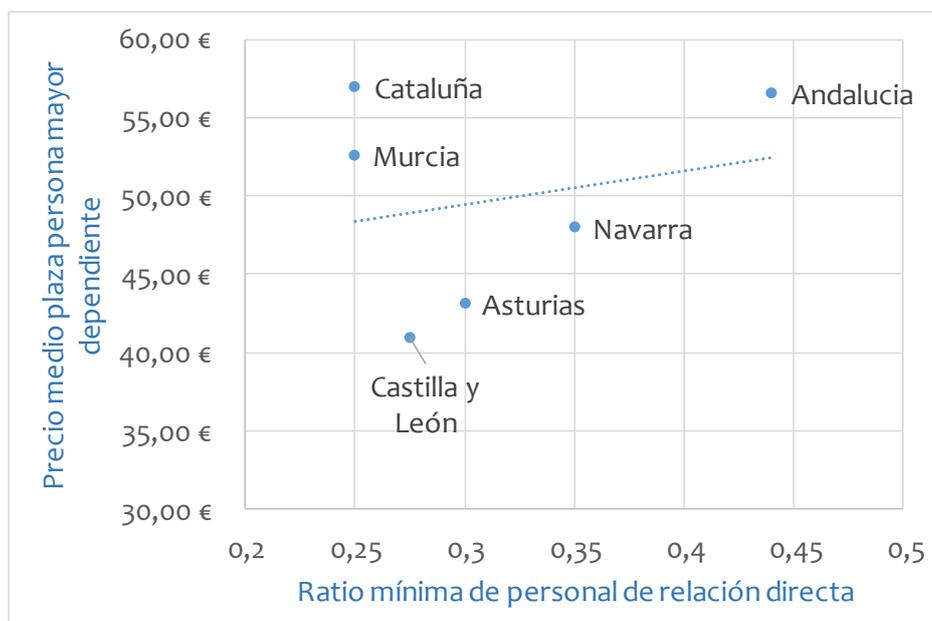
Fuente: elaboración propia a partir de la información recabada entre las federaciones de Lares

* Precios máximos de referencia en la última licitación de plazas residenciales del II Contrato Marco en Castilla - La Mancha.

** Precios en concierto de Extremadura.

Por último, resulta interesante abordar si existe una relación entre las ratios de personal exigidas por las diferentes Comunidades Autónomas y los precios públicos. Si bien es un ejercicio que hay que tomar con toda la prudencia valorativa que existe en cuanto a las limitaciones del análisis y la falta de datos, cabe destacar que se detecta cierta relación positiva entre las ratios mínimas de personal de relación directa y los precios públicos medios. Si bien esta afirmación no se cumple para todos los casos (Murcia y Cataluña) y el grado de ajuste de la línea de tendencia es de una calidad mínima (R^2 de ajuste del 5%), (Gráfico 1).

Gráfico 1. Relación entre la ratio mínima de personal de relación directa y el precio público medio de la plaza en un centro residencial para una persona mayor dependiente



Fuente: elaboración propia

Los centros de centros día para personas mayores

En lo que se refiere a los centros de día los resultados arrojan las siguientes conclusiones (Ver al respecto: Tabla 3, página 23):

1. **Casi la mitad de las comunidades autónomas** (Canarias, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja) y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla **no tienen información específica recogida en la normativa** sobre precios de las plazas de personas mayores de centros de día.
2. Al igual que acontecía con los centros residenciales las **clasificaciones de servicios empleada para determinar los precios** son distintas:
 - La **mayor desagregación** se contempla al considerar el **régimen de comidas y la inclusión o no de transporte** (Andalucía). En este caso se vienen a sumar complementos en el precio (29,4€); sin embargo, el coste medio es cercano a la media (27,9€).
 - El **menor nivel de desagregación** se detecta cuando sólo hay una categoría que, en algunos casos, simplemente se refiere **a personas mayores sin detallar si son dependientes o no** (Murcia o Cataluña), o se fija únicamente en el caso de ser dependientes (Cantabria y Castilla y León). No parece haber una consistencia clara entre tipo de beneficiarios, requisito del servicio y precio.
3. Las **variaciones en precio entre las comunidades autónomas son patentes**, si bien son menores que en los centros residenciales. Si se toma la media de precios en centros de

día, el diferencial oscila entre 23,0€ de Castilla y León y Asturias y 35,6€ de las Islas Baleares.

Tabla 3. Precios por plaza y día en centros de día para personas mayores según la normativa por comunidades autónomas

PERSONAS MAYORES, CENTROS DE DÍA					
	Categorías				Media
	Personas mayores en situación de dependencia en régimen de media pensión	Personas mayores en situación de dependencia en régimen de media pensión y transporte	Personas mayores en situación de dependencia en estancias de fines de semana y festivos sin transporte	Personas mayores en situación de dependencia en estancias de fines de semana y festivos con transporte	
Andalucía	21,49 €	28,88 €	30,06 €	37,27 €	29,43 €
Aragón	Personas en situación de dependencia	Personas mayores en situación de dependencia grado II y III	Personas mayores en situación de dependencia grado III		
	26,07 €	29,59 €	29,59 €		28,42 €
Asturias, Principado de	Personas mayores en situación de dependencia grado I				
	23,01 €				23,01 €
Balears, Illes	Personas mayores en situación de dependencia grado I	Personas mayores en situación de dependencia grado II	Personas mayores en situación de dependencia grado III		
	30,84 €	35,35 €	40,64 €		35,61 €
Canarias	No se ha encontrado normativa de referencia				
Cantabria	Personas en situación de dependencia				
	33,53 €				33,53 €
Castilla y León	Plaza asistida dependiente				
	22,96 €				22,96 €
Castilla - La Mancha	No se ha encontrado normativa de referencia				
Cataluña	Personas mayores				
	28,06 €				28,06 €
Comunitat Valenciana	Personas mayores (incluye transporte)				
	27,78 €				27,78 €
Extremadura	No se ha encontrado normativa de referencia				
Galicia	No se ha encontrado normativa de referencia				
Madrid, Comunidad de	No se ha encontrado normativa de referencia				
Murcia, Región de	Personas mayores				
	23,01 €				23,01 €
Navarra, Comunidad Foral de	No se ha encontrado normativa de referencia				
País Vasco	No se ha encontrado normativa de referencia				
Rioja, La	No se ha encontrado normativa de referencia				
Ceuta	No se ha encontrado normativa de referencia				
Melilla	No se ha encontrado normativa de referencia				
ESPAÑA					27,98 €

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa

1.1.2 Servicios para personas con discapacidad

Al analizar los servicios para personas con discapacidad de nuevo distinguimos entre centros residenciales y centros de día.

Los centros residenciales para personas con discapacidad

Por lo que respecta a los centros residenciales el estudio pormenorizado de precios en función de la normativa arroja los siguientes resultados (Ver al respecto: Tabla 4, página 264 y Tabla 5, página 275):

1. Hay **ocho comunidades autónomas** (Andalucía, Canarias, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Madrid, País Vasco y La Rioja) y las **ciudades autónomas** de Ceuta y Melilla que **no tienen recogida en su normativa los precios de los servicios**. En este sentido, los precios se fijan en las diversas convocatorias públicas.
2. El **diferencial de precios desde el punto de vista territorial es amplio y más profundo que en el caso de las personas mayores**. En lo que se refiere a las personas con discapacidad intelectual el intervalo de precios oscila entre los 38,5€ de Castilla y León y los 106,3€ de Cataluña (68€ de diferencia, que es casi el triple). Esta misma tónica se repite en los precios de las plazas asociados a personas con discapacidad física; las diferencias se duplican y se cifran en 53€ por plaza y día entre Navarra (47,1€) y Aragón (100,7€)-
3. La **diversidad de las clasificaciones en el caso de las personas con discapacidad es aún más extensa** que en las personas mayores :
 - La categorización más detallada (Cataluña) diferencia entre **discapacidad física e intelectual y diferentes grados de apoyo a lo que se suma la presencia de trastornos de conducta o mentales**. Como es de esperar, mayores apoyos están asociados a incrementos en el precio por día. Destacar que los niveles de precios medios (85,9€ en discapacidad física y 106,3€ en intelectual) en esta comunidad son de cualquier forma, los más elevados.
 - En la **mayoría** de las comunidades autónomas se distingue entre servicios para **personas con discapacidad física e intelectual** y en algunos casos se especifican también los problemas mentales.

En el extremo, el menor nivel de desagregación se detecta en el caso de la Comunidad Valenciana (69,0€) que sólo presenta una categoría pero el precio se sitúa en la media estimada a nivel nacional con los datos disponibles.
4. Por último, es preciso poner de relieve **la falta de consistencia en el sistema de fijación de precios**:
 - Primero, si se comparan entre los dos tipos de discapacidad, física e intelectual, aunque en la media española la desviación de precios entre ambos tipos de discapacidad no es muy relevante, 71,0 € para personas con discapacidad física y 67,1€ para discapacidad intelectual, en algunos territorios se puede considerar

notable. Así, en Aragón el precio más elevado es asignado a las plazas de las personas con discapacidad física (100,7€) con una diferencia considerable (31,5€) respecto a la personas con discapacidad intelectual (69,1€). En Cataluña, sin embargo, la desviación se estima en 20€ por día y plaza pero el mayor coste es el asignado a las personas con discapacidad intelectual (106,26€) frente a las plazas de personas con discapacidad física (85,9€).

En el extremo se encuentra Navarra, territorio en el que no existe apenas variación entre ambos tipos de discapacidades (0,6€) o Murcia (3,3€ más en el caso de la discapacidad intelectual).

- Segundo, **el diferencial entre el precio de las plazas asociadas a los diversos grados de dependencia también refleja esta dispersión y ausencia de un criterio unificado**. A título ilustrativo, en Cantabria el precio en el caso de personas con enfermedad mental y bajos cuidados (53,8€) es menos de la mitad que la referida a personas con enfermedad mental, problemas de conducta en régimen cerrado (127,0€). Por otro lado, en Navarra la desviación entre el precio de plazas para personas con discapacidad física de grado I y grado III es tan solo de 1,7€, mientras que en Asturias esta diferencia asciende a 20,6€.

Tabla 4. Precios medios por plaza y día en centros residenciales para personas con discapacidad física e intelectual dependientes según la normativa por comunidades autónomas

Personas con discapacidad. Centros residenciales		
Comunidad Autónoma	Precio medio plaza de discapacidad física dependientes	Precio medio plaza de discapacidad intelectual dependientes
Andalucía	No se ha encontrado normativa de referencia	
Aragón	100,67 €	69,14 €
Asturias, Principado de	53,85 €	53,85 €
Baleares, Illes	90,41 €	90,41 €
Canarias		
Cantabria	62,48 €	53,85 €
Castilla y León	57,30 €	38,49 €
Castilla - La Mancha		
Cataluña	85,86 €	106,26 €
Comunitat Valenciana	69,04 €	69,04 €
Extremadura	No se ha encontrado normativa de referencia	
Galicia	No se ha encontrado normativa de referencia	
Madrid, Comunidad de	No se ha encontrado normativa de referencia	
Murcia, Región de	72,33 €	75,62 €
Navarra, Comunidad Foral	47,08 €	47,64 €
País Vasco	No se ha encontrado normativa de referencia	
Rioja, La	No se ha encontrado normativa de referencia	
Ceuta	No se ha encontrado normativa de referencia	
Melilla	No se ha encontrado normativa de referencia	
ESPAÑA	71,00 €	67,14 €

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa autonómica

Tabla 5. Precios por plaza y día en centros residenciales para personas con discapacidad física, intelectual y enfermedad mental según la normativa por comunidades autónomas. Información detallada por categorías

Personas con discapacidad. Centros residenciales				
Categorías				
Andalucía	No se ha encontrado normativa de referencia			
Aragón	Personas con grave discapacidad intelectual con Centro de Día	Personas con discapacidad intelectual y alteraciones graves de conducta con Centro de Día o Centro Ocupacional	Personas con discapacidad intelectual severa, media y ligera	Personas con discapacidad intelectual severa, media y ligera en Centro Ocupacional
	81,62 €	81,62 €	45,84 €	67,47 €
Aragón	Personas con discapacidad física gravemente afectadas	Personas con parálisis cerebral, afectadas de deficiencia múltiple y discapacidad mixta, gravemente afectadas		
	81,62 €	119,72 €		
Asturias, Principado de	Personas con discapacidad sin dependencia	Personas discapacidad en situación de dependencia grado I	Personas discapacidad en situación de dependencia grado II	Personas mayores en situación de dependencia grado III
	43,59 €	43,59 €	53,73 €	64,23 €
Balears, Illes	Personas con discapacidad	Personas con discapacidad sin centro de día		
	106,48 €	74,34 €		
Canarias	No se ha encontrado normativa de referencia			
Cantabria	Discapacidad física y/o cuidados de alta intensidad	Personas con discapacidad intelectual		
	62,48 €	53,85 €		
Cantabria	Personas con enfermedad mental bajos cuidados	Personas con enfermedad mental altos cuidados	Personas con enfermedad mental alteraciones conducta régimen abierto	Personas con enfermedad mental alteraciones conducta régimen cerrado
	53,85 €	72,14 €	62,48 €	127,00 €
Castilla y León	Discapacidad física. Dependiente gravemente afectado	Alteraciones conducta		
	57,20 €	110,00 €		
Castilla y León	Discapacidad intelectual. Apoyo reducido. Moderado o ligero	Discapacidad intelectual. Apoyo permanente. Gravemente afectado. Tipo II	Discapacidad intelectual. Apoyo permanente. Gravemente afectado. Tipo III	
	29,88 €	36,61 €	48,97 €	
Castilla - La Mancha	No se ha encontrado normativa de referencia			
Cataluña	Servicio de hogar residencia temporal o permanente para personas con discapacidad física con necesidad de apoyo generalizado	Servicio de hogar residencia temporal o permanente para personas con discapacidad física con necesidad de apoyo extenso	Servicio de hogar residencia temporal o permanente para personas con discapacidad física con necesidad de apoyo limitado	
	101,76 €	94,18 €	61,64 €	
Cataluña	Servicio de centro residencial temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual con necesidad de apoyo generalizado (con problemas de salud o de salud mental añadidos)	Servicio de centro residencial temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual con necesidad de apoyo generalizado	Servicio de centro residencial temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual con necesidad de apoyo extenso (trastorno de conducta)	Servicio de centro residencial temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual con necesidad de apoyo extenso
	109,45 €	100,20 €	115,20 €	100,20 €
Comunitat Valenciana	Personas con discapacidad			
	69,04 €			
Extremadura	No se ha encontrado normativa de referencia			
Galicia	No se ha encontrado normativa de referencia			
Madrid, Comunidad de	No se ha encontrado normativa de referencia			
Murcia, Región de	Personas con discapacidad física	Personas con discapacidad intelectual	Personas con enfermedad mental	
	72,33 €	75,62 €	69,04 €	
Navarra, Comunidad Foral de	Personas con discapacidad física sin dependencia	Personas discapacidad física en situación de dependencia grado I	Personas discapacidad física en situación de dependencia grado II	Personas con discapacidad física en situación de dependencia grado III
	44,84 €	45,96 €	47,64 €	47,64 €
Navarra, Comunidad Foral de	Personas con discapacidad intelectual y mental sin dependencia	Personas discapacidad intelectual y mental en situación de dependencia grado I	Personas discapacidad intelectual y mental en situación de dependencia grado II	Personas condiscapacidad intelectual y mental en situación de dependencia grado III
	38,86 €	39,85 €	41,26 €	42,71 €
País Vasco	No se ha encontrado normativa de referencia			
Rioja, La	No se ha encontrado normativa de referencia			
Ceuta	No se ha encontrado normativa de referencia			
Melilla	No se ha encontrado normativa de referencia			

Los centros de día para personas con discapacidad

En lo que se refiere a los centros de día para las personas con discapacidad las conclusiones que se infieren de los datos vienen a confirmar lo que se ha ido poniendo de manifiesto a lo largo de las páginas precedentes (Ver al respecto: Tabla 6, página 297 y Tabla 7, página 30):

1. **Más de la mitad de las comunidades autónomas** (Andalucía, Canarias, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja) y las **ciudades autónomas de Ceuta y Melilla carecen de normativa** en la que se consignen los precios de las plazas de personas con discapacidad en centros de día.
2. Las **categorías que se emplean para definir los precios varían de unas comunidades autónomas a otras**. No obstante, el **nivel de profusión en el caso de los centros de día es menor que en los centros residenciales**. Poner de relieve que salvo en las Islas Baleares, Comunidad de Valencia y Murcia en que únicamente se establece una categoría, en el resto de territorios (cinco CC.AA.) se distingue entre la discapacidad física e intelectual. Sin embargo, **no hay un diferencial de precios sustancial, excepción hecha de Cantabria** (20€ de diferencia).

Se puede concluir que **un mayor nivel de desagregación parece llevar consigo un mayor ajuste de los precios**, cuanto menos una mayor gradación, lo que no significa que en media sean superiores cuando se tiene en cuenta el grado de dependencia. El nivel depende más de la comunidad autónoma en cuestión.

3. La **brecha entre el precio más elevado y el menor es considerable**, pues el mayor coste para personas con discapacidad física en Cantabria (64,0€) **cuadruplica** el precio asignado por ejemplo, por Asturias (16,6€).

Tabla 6. Precios por plaza y día en centros de día para personas con discapacidad según la normativa. Información detallada según categorías por comunidades autónomas

Personas con discapacidad. Centros de día		
Comunidad Autónoma	Precio medio plaza de discapacidad física dependientes	Precio medio plaza de discapacidad intelectual dependientes
Andalucía	No se ha encontrado normativa de referencia	
Aragón	39,09 €	39,62 €
Asturias, Principado de	16,66 €	21,11 €
Balears, Illes	53,32 €	53,32 €
Canarias	No se ha encontrado normativa de referencia	
Cantabria	64,01 €	44,70 €
Castilla y León	26,68 €	32,88 €
Castilla - La Mancha	No se ha encontrado normativa de referencia	
Cataluña	35,78 €	35,78 €
Comunitat Valenciana	26,63 €	26,63 €
Extremadura	No se ha encontrado normativa de referencia	
Galicia	No se ha encontrado normativa de referencia	
Madrid, Comunidad de	No se ha encontrado normativa de referencia	
Murcia, Región de	32,88 €	32,88 €
Navarra, Comunidad Foral de	No se ha encontrado normativa de referencia	
País Vasco	No se ha encontrado normativa de referencia	
Rioja, La	No se ha encontrado normativa de referencia	
Ceuta	No se ha encontrado normativa de referencia	
Melilla	No se ha encontrado normativa de referencia	
ESPAÑA	36,88 €	35,86 €

Fuente: elaboración propia

Tabla 7. Precios por plaza y día en centros de día para personas con discapacidad según la normativa. Información detallada según categorías.

Personas con discapacidad. Centros de día									
Categorías									
Andalucía	No se ha encontrado normativa de referencia								
Aragón	<table border="1"> <tr> <td>Personas con grave discapacidad intelectual</td> <td>Personas con grave discapacidad física</td> </tr> <tr> <td>39,62 €</td> <td>39,09 €</td> </tr> </table>	Personas con grave discapacidad intelectual	Personas con grave discapacidad física	39,62 €	39,09 €				
Personas con grave discapacidad intelectual	Personas con grave discapacidad física								
39,62 €	39,09 €								
Asturias, Principado de	<table border="1"> <tr> <td>Personas con discapacidad sin dependencia</td> <td>Personas discapacidad en situación de dependencia grado I</td> <td>Personas discapacidad en situación de dependencia grado II</td> <td>Personas discapacidad en situación de dependencia grado III</td> </tr> <tr> <td>16,66 €</td> <td>16,66 €</td> <td>20,00 €</td> <td>26,66 €</td> </tr> </table>	Personas con discapacidad sin dependencia	Personas discapacidad en situación de dependencia grado I	Personas discapacidad en situación de dependencia grado II	Personas discapacidad en situación de dependencia grado III	16,66 €	16,66 €	20,00 €	26,66 €
Personas con discapacidad sin dependencia	Personas discapacidad en situación de dependencia grado I	Personas discapacidad en situación de dependencia grado II	Personas discapacidad en situación de dependencia grado III						
16,66 €	16,66 €	20,00 €	26,66 €						
Balears, Illes	<table border="1"> <tr> <td>Personas con discapacidad</td> </tr> <tr> <td>53,32 €</td> </tr> </table>	Personas con discapacidad	53,32 €						
Personas con discapacidad									
53,32 €									
Canarias	No se ha encontrado normativa de referencia								
Cantabria	<table border="1"> <tr> <td>Personas con discapacidad intelectual</td> <td>Personas con discapacidad física con cuidados de alta intensidad (tratamiento permanente)</td> </tr> <tr> <td>44,70 €</td> <td>64,01 €</td> </tr> </table>	Personas con discapacidad intelectual	Personas con discapacidad física con cuidados de alta intensidad (tratamiento permanente)	44,70 €	64,01 €				
Personas con discapacidad intelectual	Personas con discapacidad física con cuidados de alta intensidad (tratamiento permanente)								
44,70 €	64,01 €								
Castilla y León	<table border="1"> <tr> <td>Discapacidad intelectual. Apoyo reducido. Moderado o ligero</td> <td>Discapacidad intelectual. Apoyo permanente. Gravemente afectado. Tipo III</td> <td>Discapacidad física. Dependiente gravemente afectado</td> </tr> <tr> <td>22,63 €</td> <td>43,12 €</td> <td>26,68 €</td> </tr> </table>	Discapacidad intelectual. Apoyo reducido. Moderado o ligero	Discapacidad intelectual. Apoyo permanente. Gravemente afectado. Tipo III	Discapacidad física. Dependiente gravemente afectado	22,63 €	43,12 €	26,68 €		
Discapacidad intelectual. Apoyo reducido. Moderado o ligero	Discapacidad intelectual. Apoyo permanente. Gravemente afectado. Tipo III	Discapacidad física. Dependiente gravemente afectado							
22,63 €	43,12 €	26,68 €							
Castilla - La Mancha	No se ha encontrado normativa de referencia								
Cataluña	<table border="1"> <tr> <td>Personas con discapacidad intelectual</td> <td>Personas con discapacidad física con cuidados de alta intensidad (tratamiento permanente)</td> </tr> <tr> <td>35,78 €</td> <td>35,78 €</td> </tr> </table>	Personas con discapacidad intelectual	Personas con discapacidad física con cuidados de alta intensidad (tratamiento permanente)	35,78 €	35,78 €				
Personas con discapacidad intelectual	Personas con discapacidad física con cuidados de alta intensidad (tratamiento permanente)								
35,78 €	35,78 €								
Comunitat Valenciana	<table border="1"> <tr> <td>Personas con discapacidad</td> </tr> <tr> <td>26,63 €</td> </tr> </table>	Personas con discapacidad	26,63 €						
Personas con discapacidad									
26,63 €									
Extremadura	No se ha encontrado normativa de referencia								
Galicia	No se ha encontrado normativa de referencia								
Madrid, Comunidad de	No se ha encontrado normativa de referencia								
Murcia, Región de	<table border="1"> <tr> <td>Personas con discapacidad física, intelectual y mental</td> </tr> <tr> <td>32,88 €</td> </tr> </table>	Personas con discapacidad física, intelectual y mental	32,88 €						
Personas con discapacidad física, intelectual y mental									
32,88 €									
Navarra, Comunidad Foral de	No se ha encontrado normativa de referencia								
País Vasco	No se ha encontrado normativa de referencia								
Rioja, La	No se ha encontrado normativa de referencia								
Ceuta	No se ha encontrado normativa de referencia								
Melilla	No se ha encontrado normativa de referencia								

Fuente: elaboración propia

1.2 Los precios reflejados en el Informe del IMSERSO: personas mayores

Los precios recogidos en la base de datos del IMSERSO con fecha 31 de diciembre de 2013 en base a la información reportada por las diferentes comunidades autónomas, diputaciones forales y ciudades autónomas reflejan esta misma variabilidad.

Los centros residenciales

En cuanto a los centros residenciales se distinguen dos tipos de precios:

- Precio público: precio público de una plaza en un centro residencial, a 31 de diciembre de cada año, en el territorio de la comunidad autónoma o ciudad autónoma.
- Precio de concertación: precio financiado por la Administración de una plaza psicogerítrica para personas mayores de 65 años, a 31 de diciembre de cada año, en la comunidad autónoma o ciudad autónoma.

Las conclusiones que se derivan del análisis de esta fuente de información son las siguientes (Ver al respecto los gráficos N°2 y N°3)

1. La **variabilidad de precios es patente**. Si bien la **media del precio de plaza día concertada se sitúa en 51,8€; se registra una diferencia de más del doble de precio** entre el más elevado, esto es, País Vasco (74,1€) y la de menor precio representada por Castilla y León (30,7€). Es de señalar que esta Comunidad Autónoma se caracteriza por situarse a gran distancia del resto; la siguiente en la lista de menor precio es Asturias pero con una cifra que asciende a 42,6€ por plaza y día.
2. En general, **no se constatan diferencias notables entre el precio de la plaza pública (no dependientes) y el precio de concertación (dependientes)** para un gran número de las comunidades autónomas. No obstante, hay que señalar que sí se perciben diferencias en los siguientes casos:
 - ✓ Los precios de las plazas concertadas son superiores a los precios públicos en más de un 10% en la Rioja (38,9€ de diferencia), el País Vasco (11,5€) y Andalucía (4,5€).
 - ✓ Los precios de la plaza pública son inferiores en más de un 10% en Castilla y León (10,7€) y Castilla La-Mancha (4,3€), lo que no parece tener mucha lógica a tenor del tipo de necesidades.

Resulta interesante resaltar las **brechas que en materia de precios se han detectado entre la fuente de información de la normativa y la del IMSERSO**. Si se toma como patrón de comparación la media de España para el caso de las plazas concertadas en centros residenciales, tan sólo existe una diferencia de apenas un euro (53,2€ día según normativa y 51,8€ según el IMSERSO). Destacar, no obstante que esta **diferencia entre precio de**

normativa y del IMSERSO para esta tipología de plazas sí tiene cierta **relevancia** en el caso de **Aragón**, con un saldo de 14€ de desfase entre normativa (62,1€) e IMSERSO (49€) y de 10€ en **Castilla y León** (41€ normativa y 31 € IMSERSO). En el lado contrario, en la **Comunidad de Valencia** los precios reportados al IMSERSO (55€) son mayores que los contemplados en la normativa (47€).

Gráfico 2. Precio público de una plaza en un centro residencial para una persona no dependiente⁵

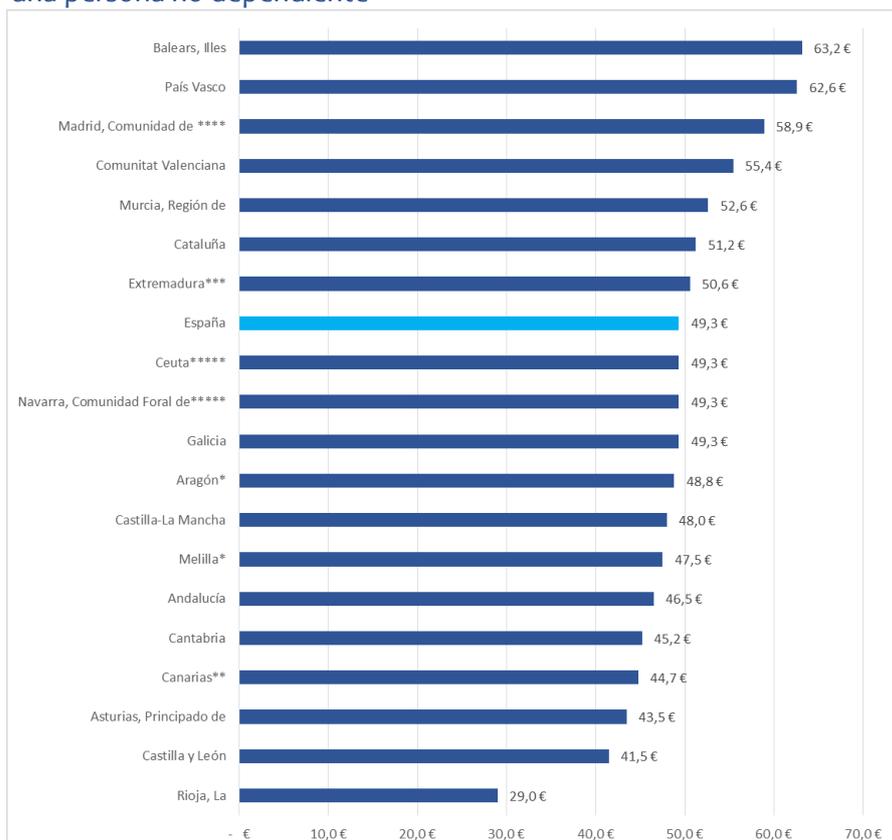
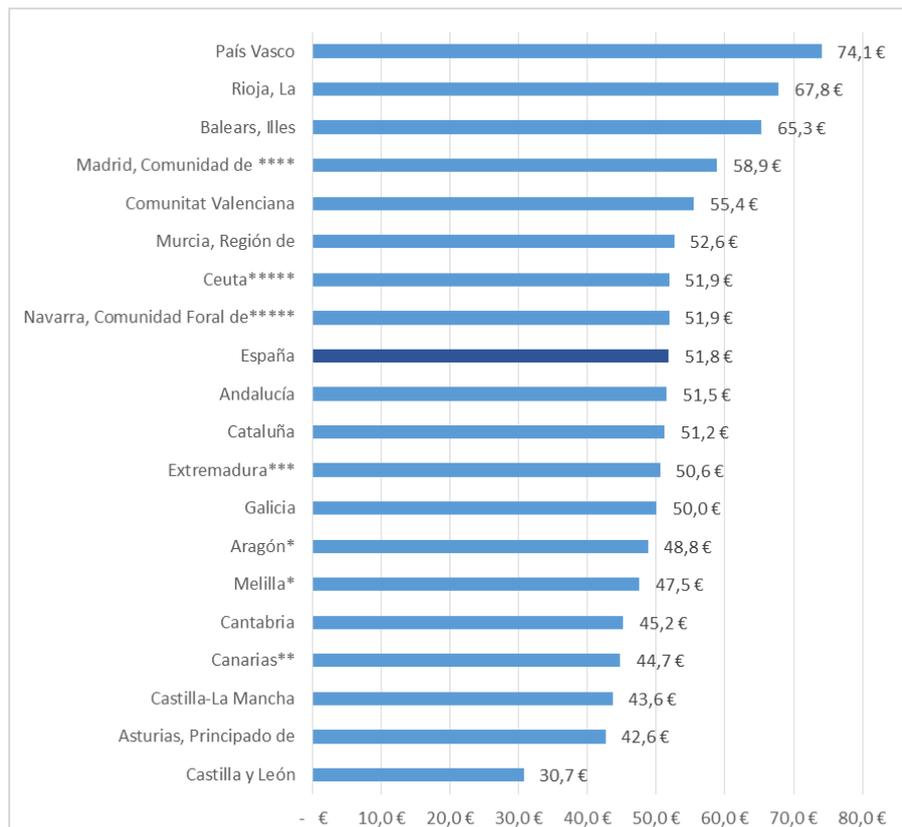


Gráfico 3. Precio por día de una plaza pública concertada en centros residenciales para una persona mayor dependiente⁶

⁵ Precio público anual de una plaza en un centro residencial, a 31 de diciembre de cada año, en el territorio de la comunidad autónoma o ciudad autónoma

⁶ Precio financiado por la Administración de una plaza psicogeriatrica para personas mayores de 65 años, a 31 de diciembre de cada año, en la comunidad autónoma o ciudad

Estudio de investigación comparado, por comunidad autónoma, de la colaboración público privada para la prestación de servicios socio sanitarios a personas mayores y personas en situación de dependencia. Parte II.



Fuente: Base de datos del IMSERSO.
 *Aragón y Melilla, Se toma como precio público el precio de concertación. En Aragón, los datos son de 2012.
 **Canarias. Estimación de la aportación de la persona usuaria a partir de la media de España.
 ***Extremadura. Dato de 2012. Estimación de la aportación de la persona usuaria a partir de la media de España.
 **** Madrid: Datos del Ayuntamiento de Madrid de 2012. Se toma como precio de concertación el precio público.
 *****Navarra y Ceuta. Estimación a partir de la media de España

Los centros de día

Por lo que se refiere a los centros de día también es preciso distinguir entre dos tipos de precios: precio público y precio de concertación medidos a 31 de diciembre de cada año, en el territorio de la comunidad autónoma o ciudad autónoma.

Los resultados obtenidos a partir del estudio de precios arrojan conclusiones en la línea de las obtenidas en el caso de los centros residenciales. En particular cabe señalar (Ver al respecto: Gráfico 4, página 36y

Gráfico 5, página 36):

1. Se constata la **dispersión en los precios aún mayor que en los centros residenciales**. La media española en una plaza pública concertada en un centro de día se cifra en 26,1€. El precio de la **plaza pública concertada en el País Vasco (53,2€) es más del triple que la que se abona en Extremadura (16,7€)**. El caso de Ceuta con un precio de concertación de 3,9€ se considera excepcional.
2. De manera global, **no se perciben grandes diferencias entre el precio público y el precio de concertación para un número amplio de comunidades autónomas**; en media esta desviación se sitúa en el 8% por encima en las plazas concertadas respecto a los precios públicos. Sin embargo, son de resaltar las desviaciones en los siguientes territorios:

- ✓ Los precios de las plazas concertadas son superiores a los precios públicos en más de un 20% en la Rioja (10,6€ de diferencia), el País Vasco (10,6€), Madrid (11,6€) y Castilla y León (7,4€).
- ✓ Los precios de la plaza pública son inferiores solo en los casos de Castilla-La Mancha (1,7 €) y Asturias (2,2€).

Por último, es de resaltar la diferencia que se percibe al comparar los datos de las fuentes de información si bien es cierto que este ejercicio ha de tomarse con cautela en tanto que la variabilidad de las categorías de precios en función de la casuística contemplada en la normativa introduce distorsiones. Hecha esta salvedad hay que resaltar que **el precio medio estimado a partir de la normativa (28,0€) es superior en cuatro € al que reportan al IMSERSO las comunidades autónomas para las plazas concertadas (24,3€).**

Gráfico 4. Precio público de una plaza en un centro de día

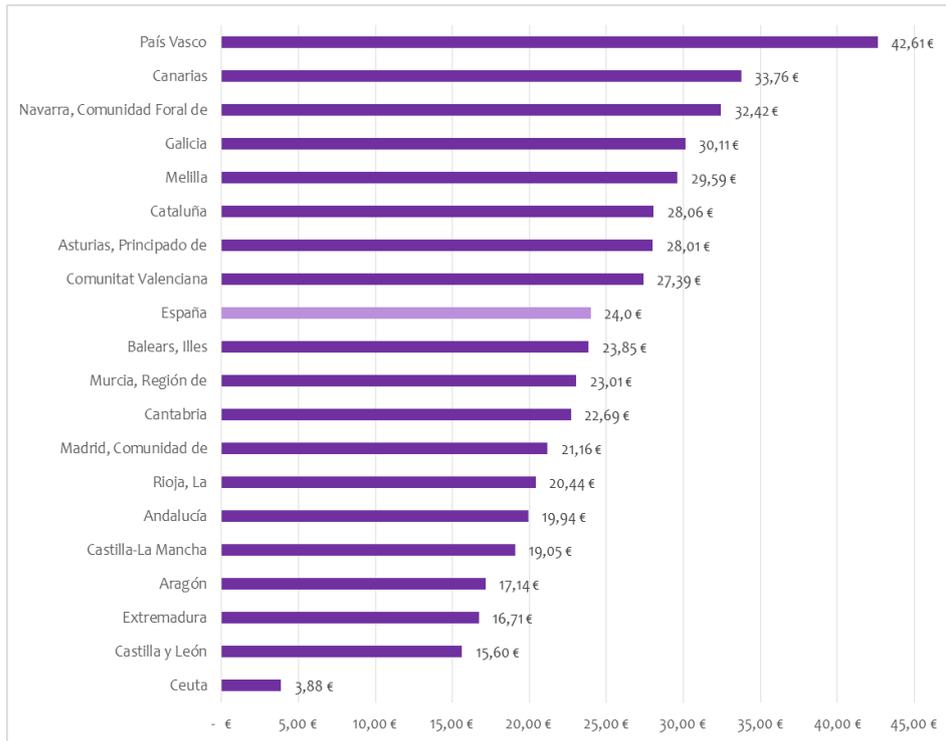
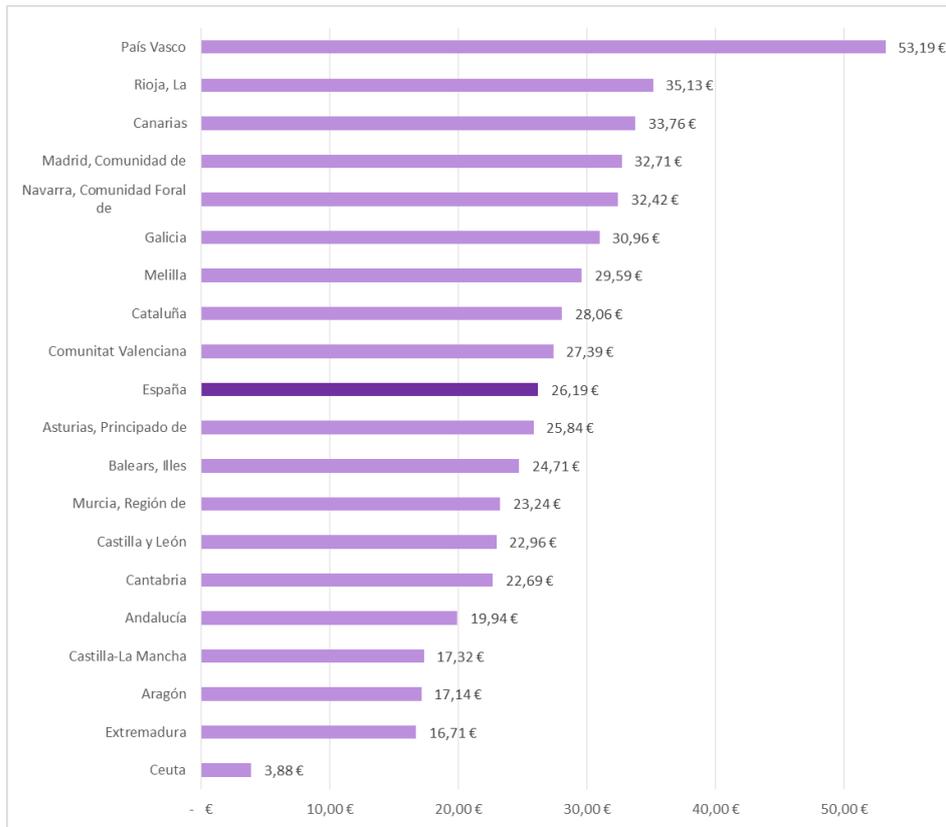


Gráfico 5. Precio por día de una plaza pública concertada en un centro de día



Fuente: Base de datos del IMSERSO.
 *Aragón, Extremadura y Madrid. Datos de 2012.
 ** Navarra: precios de 2011. Promedio del precio abonado por la persona usuaria, estimado sobre la

BIBLIOGRAFÍA

- Díaz Veiga, Pura; SANCHO, Mayte (2012). [*Unidades de Convivencia. Alojamientos de personas mayores para 'vivir como en casa'*](#). Madrid, Informes Portal Mayores, nº 132. [Fecha de publicación: 15/06/2012].
- IMSERSO (2006). [*Los modelos de atención en alojamientos residenciales para personas en situación de dependencia*](#). Madrid.
- IMSERSO (2015). [*Informe 2014: las personas mayores en España*](#). Madrid.
- IMSERSO (2016). [*Avance de la evaluación de 2015 de los resultados de la aplicación de la Ley para la Autonomía y Atención a la Dependencia*](#). Madrid.
- Molina Schmid, Antonio (2010). [*Los requisitos de acreditación de residencias para personas mayores. Normativas autonómicas sobre ratios y formación mínima del personal para residencias privadas para personas mayores*](#). Madrid. Federación Lares.
- Rodríguez, Pilar (2011). [*Hacia un nuevo modelo de alojamientos. Las residencias en las que queremos vivir*](#). Madrid, Fundación Pilares para la autonomía personal.
- Tortosa, M.A. ; Fuenmayor, Amadeo y Granell, R. (2017). [*Instrumentos de financiación y gestión en residencias de personas mayores*](#). Madrid, Informes Envejecimiento en red, nº 16, 61 p.

ANEXO I. NORMATIVA DE REFERENCIA

Normativa estatal

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre acreditación de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Normativa autonómica

Andalucía

- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía.
- Decreto 102/2000, de 15 de marzo, de modificación del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía.
- Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.
- Orden de cinco de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía.

Aragón

- Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón
- Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados.

- Decreto 66/2016, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Carta de derechos y deberes de las personas usuarias de los Servicios Sociales de Aragón.

Principado de Asturias

- Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.
- Decreto 79/2002, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de autorización, registro, acreditación e inspección de centros de atención de servicios sociales.
- Decreto 43/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de Autorización, Acreditación, registro e Inspección de Centros y Servicios Sociales.

Baleares

- Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears.
- Ley 10/2013, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears.
- Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.
- Decreto 54/2013, de cinco de diciembre, de modificación del Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.
- Decreto 31/2016, de 27 de mayo, de modificación del Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.
- Decreto 10/2013, de 28 de febrero, por el que se establecen los principios generales del Registro Unificado de Servicios Sociales de las Illes Balears y de los procedimientos para la autorización y la acreditación de servicios sociales, se regulan la sección suprainular del Registro y los procedimientos para autorizar y acreditar servicios sociales de ámbito suprainular.

- Decreto 123/2001, de 19 de octubre, de definición y regulación de las condiciones mínimas de apertura y funcionamiento de los centros y servicio para personas mayores, tanto públicos como privados, ubicados en el territorio de las Illes Balears

Canarias

- Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales.
- Decreto 63/2000, de 25 de abril, por el que se regula la ordenación, autorización, registro, inspección y régimen de infracciones y sanciones de centros para personas mayores y sus normas de régimen interno.
- Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.
- Decreto 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio.

Cantabria

- Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.
- Decreto 40/08, de 17 de abril por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad autónoma de Cantabria.
- Orden EMP/68/2008, de 27 de agosto por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de Servicios Sociales especializados de la Comunidad autónoma de Cantabria.
- Orden EMP/67/2010, de 23 de noviembre, por la que se modifica la Orden EMP/68/2008, de 27 de agosto, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de Servicios Sociales especializados de la Comunidad autónoma de Cantabria.
- Orden MED/13/2015 por la que se modifica la Orden EMP/68/2008, de 27 de agosto, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales especializados de la Comunidad autónoma de Cantabria, y la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.
- Orden SAN/39/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifican la Orden EMP/68/2008, de 27 de agosto, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales especializados de la Comunidad autónoma de Cantabria, y

la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a las personas en situación de dependencia.

Castilla-La Mancha

- Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.
- Decreto 53/1999, de 11 de mayo, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha.
- Decreto 30/2004, de 30/03/2004, Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo de la Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 53/1999, de 11 de mayo.
- Orden de 31 de Marzo de 1992, por la que se regula acreditación de establecimiento de Tercera Edad, Minusválidos, Infancia y menores.
- Orden de 21/05/2001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones mínimas de los centros destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha.
- Orden de 04/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden de 21/05/2001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones mínimas de los centros destinados a las personas mayores.

Castilla y León

- Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Decreto 2/2016, de cuatro de febrero, que establece la autorización y funcionamiento de los centros de carácter social para la atención a las personas mayores en Castilla y León.
- Decreto 3/2016, de 4 de febrero, que regula la acreditación de centros y unidades de convivencia para la atención de personas mayores en Castilla y León.
- Decreto 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores.

Cataluña

- Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales.

- Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales 2010-2011.
- Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del Sistema Catalán de Servicios Sociales.
- Decreto 176/2000, de 15 de mayo, de modificación del Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del Sistema Catalán de Servicios Sociales.
- Decreto 205/2015, de 15 de septiembre, del régimen de autorización administrativa y de comunicación previa de los servicios sociales y del Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos Sociales.
- Decreto 182/2003, de 22 de julio, de regulación de los servicios de acogida diurna de centros de día para personas mayores.
- Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad.

Extremadura

- Ley 14/2015, de nueve de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
- Decreto 298/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de autorización, acreditación y Registro de Centros de Atención a personas mayores de la Comunidad autónoma de Extremadura.
- Decreto 4/1996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica.

Galicia

- Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, modificada por la Ley 15/2010, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas y por la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Decreto 254/2011, de 23 de diciembre, por el que se regula el régimen de registro, autorización, acreditación e inspección de servicios sociales en Galicia.
- Decreto 19/2008, de siete de febrero, por el que se crea la Red Gallega de Centros de Día de Atención Social para personas con alzhéimer y otras demencias neurodegenerativas.
- Orden de 18 de abril de 1996 por la que se desarrolla el Decreto 243/1995, de 28 de julio, en lo relativo a la regulación de las condiciones y requisitos específicos que deben cumplir los centros de atención a personas mayores.
- Orden de 13 de abril de 2007 por la que se modifica la de 18 de abril de 1996 por la que se desarrolla el Decreto 243/1995, de 28 de julio, en lo relativo a la regulación de las

condiciones y requisitos específicos que deben cumplir los centros de atención a personas mayores.

- Orden de 20 de julio de 2010 por la que se modifica la Orden de 18 de abril de 1996, relativa a la regulación de las condiciones y requisitos específicos que deben cumplirlos centros de atención a personas mayores.
- Orden de 25 de junio de 2008 por la que se regulan los requisitos específicos que deben cumplir los centros de día y las unidades de atención social para personas que padecen alzhéimer y otras demencias.

Comunidad de Madrid

- Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 21/2015, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Procedimientos de Autorización Administrativa y Comunicación Previa para los Centros y Servicios de Acción Social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios.
- Orden 612/1990, de 6 de noviembre, de la Consejería de Integración Social, por la que se desarrolla el Decreto 91/1990, de 26 de octubre, relativo al Régimen de Autorización de Servicios y Centros de Acción Social y Servicios Sociales.
- Orden 613/1990, de 6 de noviembre, de la Consejería de Integración Social, por la que se desarrolla el Decreto 6/1990, de 26 de enero, creador del Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción social y Servicios Sociales en la Comunidad de Madrid.
- Orden 1372/2011, de 22 de agosto, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se aprueban los modelos de solicitud de autorización administrativa y de comunicación previa, relacionados con la actividad de los Centros de Servicios Sociales y los Servicios de Acción Social en la Comunidad de Madrid.
- Orden 1119 bis/2012, de 26 de septiembre, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se dictan normas para la aplicación de la tasa por comunicación previa de actuaciones posteriores a la creación de un centro de servicios sociales.
- Orden 1118 bis/2012, de 26 de septiembre, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se dictan normas para la aplicación de la tasa por comunicación previa de actuaciones posteriores al inicio de actividad de un servicio de acción social.

- Orden 1117 bis/2012, de 26 de septiembre, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se dictan normas para la aplicación de la tasa por comunicación previa de inicio de actividad de un servicio de acción social.
- Orden 1116 bis/2012, de 26 de septiembre, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se dictan normas para la aplicación de la tasa por solicitud de autorización administrativa de creación de un centro de servicios sociales.

Región de Murcia

- Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos.
- Decreto 69/2005, de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores de titularidad pública o privada.

Comunidad Foral de Navarra

- Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de servicios sociales.
- Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo, por el que se desarrolla la Ley Foral 9/1990, de 13 de noviembre, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales.
- Decreto Foral 69/2008, 17 de junio, por el que se aprueba la cartera de servicios sociales de ámbito general.

País Vasco

- Ley 12/2008, de cinco de diciembre, de Servicios Sociales.
- Decreto 40/1998, de 10 de marzo, por el que se regula la autorización, registro, homologación e inspección de los servicios sociales de la Comunidad autónoma del País Vasco.
- Decreto 41/1998, de 10 de marzo, sobre los servicios sociales residenciales para la tercera edad.
- Decreto 125/2005, de 31 de mayo, de modificación del Decreto sobre los servicios sociales residenciales para la tercera edad.
- Decreto 195/2006, de 10 de octubre, de segunda modificación del Decreto sobre los servicios sociales residenciales para la tercera edad.
- Decreto 202/2000, de 17 de octubre, sobre los centros de día para personas mayores dependientes.

La Rioja

- Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.
- Decreto 6/2000, de cuatro de febrero, por el que se regula el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales.
- Decreto 12/1993, de 18 de febrero, sobre registro, autorización y acreditación de Centros, Servicios y Entidades destinados a la prestación de Servicios Sociales.
- Decreto 27/1998, de seis de marzo, por el que se regulan las categorías y requisitos específicos, de los Centros Residenciales de Personas Mayores en La Rioja.
- Decreto 14/2014, de cuatro de abril, por el que se modifica el Decreto 27/1998, de seis de marzo, mediante el que se regulan las categorías y requisitos específicos de los Centros Residenciales de Personas Mayores en La Rioja.
- Decreto 60/1998, de nueve de octubre, por el que se regulan los requisitos mínimos de los pisos y viviendas tuteladas para personas mayores en el ámbito de la Comunidad autónoma de La Rioja.
- Decreto 64/2006, de 1 de diciembre, por el que se regulan los requisitos mínimos de los centros y servicios dirigidos a personas con discapacidad.
- Orden de 26 de julio de 1994, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se desarrolla el registro y autorización de Entidades, Servicios y Centros de Acción Social y Servicios Sociales.

Comunidad Valenciana

- Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el Ámbito de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunidad Valenciana.
- Decreto 99/2010, de 11 de junio, del Consell, de modificación del Decreto 91/2002, de 30 de mayo, sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunitat Valenciana.
- Orden de cuatro de febrero de 2005, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de servicios sociales especializados para la atención de personas mayores.
- Orden 8/2012, de 20 de febrero, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de cuatro de febrero de 2005, de la Conselleria de Bien-estar

Estudio de investigación comparado, por comunidad autónoma, de la colaboración público privada para la prestación de servicios socio sanitarios a personas mayores y personas en situación de dependencia. Parte II.

Social, por la que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de centros de servicios sociales especializados para la atención de personas mayores.

- Orden 17/2016, de 21 de septiembre, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se regula la formación complementaria de los Directores y Directoras, los requisitos de cualificación profesional y el procedimiento de habilitación excepcional de los profesionales de mayor edad y experiencia, del personal de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Comunitat Valenciana.

Ceuta y Melilla

Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla.

NORMATIVA CONSULTADA SOBRE PRECIOS DE LOS SERVICIOS PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Andalucía	<i>Orden de 10 de marzo de 2016, de Andalucía, por la que se modifican los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad.</i>
Aragón	<i>Orden de siete de agosto de 2014, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se establecen los costes de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para el año 2014</i>
Asturias, Principado de	<i>Decreto 109/2014, de Asturias, de 26 de noviembre, de segunda modificación del Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados</i>
Balears, Illes	<i>Resolución de la consejera de Servicios Sociales y Cooperación de 16 de febrero de 2017 por la cual se actualizan los indicadores de referencia de los servicios asistenciales de la Red Pública de Atención en la Dependencia de las Islas Baleares para el año 2017</i> <i>Resolución de la consejera de Servicios Sociales y Cooperación, de 31 de mayo de 2016, de Baleares, para la convocatoria del primer concierto social del servicio residencial para personas mayores en situación de dependencia</i>
Canarias	<i>No se ha encontrado normativa de referencia</i>
Cantabria	<i>Orden SAN/22/2013, de 23 de diciembre, de Cantabria, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de Dependencia</i>
Castilla y León	<i>Resolución de 27 de julio de 2012, de Castilla y León, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se establece el coste máximo de plaza ocupada, relativo a la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales</i>
Castilla - La Mancha	<i>No se encuentra normativa de referencia</i>
Cataluña	<i>Orden BSF/127/2012, de nueve de mayo, por la que se actualizan el coste de referencia, el módulo social y el copago, así como los criterios funcionales de las prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales para el ejercicio 2012</i>

NORMATIVA CONSULTADA SOBRE PRECIOS DE LOS SERVICIOS PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Comunitat Valenciana	<i>Resolución de nueve de diciembre de 2013, de la Comunidad Valenciana, de la directora general de Personas con Discapacidad y Dependencia, por la que se establece el coste de referencia de los servicios del Sistema Valenciano para la Autonomía y la Atención a la Dependencia para el año 2014</i>
Extremadura	<i>No se encuentra normativa de referencia</i>
Galicia	<i>No se fijan precios por plaza solo copago. Decreto 149/2013, de cinco de septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste</i>
Madrid, Comunidad de	<i>No se encuentra normativa de referencia</i>
Murcia, Región de	<i>Orden de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación Pública en la Comunidad autónoma de la Región de Murcia</i>
Navarra, Comunidad Foral de	<i>Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, de Navarra, del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos de servicios prestados directa o indirectamente por este organismo</i>
País Vasco⁷	<i>Decreto Foral 4/2016, de Álava, del Consejo de Diputados de 26 de enero, que regula los precios públicos de los servicios prestados por el Instituto Foral de Bienestar Social</i>
Rioja, La	<i>Resolución de 21 de enero de 2016, de La Rioja, de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, por la que se establecen los precios para el ejercicio 2016 por la reserva y ocupación de plazas para personas mayores dependientes severos y grandes dependientes en los centros residenciales cuyos precios se fijan por resolución anual Decreto 135/2011, de 2 de septiembre, por el que se determina el precio público en el servicio de atención residencial y de estancias temporales residenciales para personas con discapacidad en situación de dependencia y diagnosticadas de esclerosis múltiple de la Comunidad autónoma de La</i>

⁷ Son precios de referencia para el copago

Estudio de investigación comparado, por comunidad autónoma, de la colaboración público privada para la prestación de servicios socio sanitarios a personas mayores y personas en situación de dependencia. Parte II.

NORMATIVA CONSULTADA SOBRE PRECIOS DE LOS SERVICIOS PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Rioja

Ceuta

No se encuentra normativa de referencia

Melilla

No se encuentra normativa de referencia

